ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 666-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Migración, y General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Asuntos Migratorios, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Ampliar el beneficio de la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo y la temporalidad de estancia del visitante regional. Incorporar lo relativo al retorno de mexicanos, la emigración, la repatriación y la reintegración previstos en la Ley General de Población, así como regular la integración de personas que ingresan al país. Crear la visa y condición de estancia de visitante por acuerdo de movilidad para facilitar la movilidad internacional de personas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XVI del artículo73, en relación con el artículo 11, para la Ley de Migración, y en relación con el artículo 27, párrafo tercero, para la Ley General de Población, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE MIGRACIÓN	**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración y se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, para quedar como sigue:** **Artículo Primero.** Se **reforman** el penúltimo párrafo del artículo 2, las fracciones I, XI, XVII XXII, XXIV y XXV del artículo 3, el artículo 5, las fracciones II a la VIII del artículo 18, las fracciones II y III del artículo 21, la fracción I, inciso c) del artículo 37, las fracciones IV a la VI y penúltimo párrafo del artículo 40, la fracción III a la IX del artículo 52, la fracción II del artículo 54, el artículo 58, el tercer párrafo del artículo 59, el segundo párrafo del artículo 63, el artículo 142, el primer párrafo del artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el primer párrafo del artículo 148, el artículo 149, el primer párrafo del artículo 150, el artículo 151, el artículo 152, el artículo 153, el primer párrafo del artículo 154, el artículo 155, el primer párrafo del artículo 156, el primer párrafo del artículo 157, el artículo 158, el artículo 159, el artículo 161; y se **adicionan** las fracciones IX Bis al artículo 3, IX, X y XI y un último párrafo al artículo 18, una fracción IV, y se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI para quedar como V, VI y VII y un penúltimo y último párrafo al artículo 40, un párrafo segundo al artículo 41 recorriéndose en su orden los subsecuentes, una fracción III al artículo 52 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, un Título Séptimo con sus Capítulos I, II, III, IV y V recorriéndose en su orden los títulos y artículos subsecuentes, de esta manera el actual Título Séptimo pasa a ser

	Octavo y el actual Título Octavo pasa a ser Noveno, y un artículo 179 a la Ley de Migración para quedar como sigue:
Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.	**Artículo 2. ...**
... ...	... ...
Facilitar el retorno al territorio nacional y la *reinserción social* de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y	Facilitar el retorno **seguro, digno y ordenado** al territorio nacional y **la reintegración** de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del

nacional. … **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **I.** Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria; **II.** a **IX.** … **No tiene correlativo** **X.** … **XI.** Extranjero: a la persona que no *pasea* la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución; **XII.** a **XVI.** … **XVII.** Migrante: *al individuo* que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. **XVIII.** a **XXI.** …	desarrollo regional y nacional. ... **Artículo 3. ...** **I.** Autoridad migratoria**:** al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria; **II. a IX. ...** **IX Bis. Enlace de retorno: personal del Instituto designado para expedir el certificado de retorno en las oficinas habilitadas para tal fin.** **X.** ... **XI.** Extranjero: a la persona que no **posea** la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución; **XII.** a **XVI.** ... **XVII.** Migrante: **la persona** que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación; **XVIII** a **XXI.** ...

XXII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado *M*exicano y a la legislación vigente;	**XXII**. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado mexicano y a la legislación vigente;
XXIII. …	**XXIII. ...**
XXIV. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;	**XXIV**. Retorno asistido**:** es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;
XXV. Remuneración: *a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;*	**XXV.** Remuneración: **para efectos de las disposiciones migratorias, es el pago de un sueldo, salario o de una retribución que una persona física o moral otorga en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos a una persona extranjera por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional;** **Para los mismos efectos, no se considera remuneración al desembolso realizado por la persona física o moral por concepto de gastos de hospedaje, transporte, alimentación o becas.**
XXVI. a XXXI. …	**XXVI. a XXXI. ...**
Artículo 5. Quedan exceptuados de la inspección migratoria los representantes y funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país en comisión	**Artículo 5.** Quedan exceptuados de la inspección migratoria los representantes y funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país **con pasaporte**

oficial, sus familiares y los miembros del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado Mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado Mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional.	**no ordinario** en comisión oficial, **tránsito, viaje privado o con fines de acreditación,** sus familiares y los miembros del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional.
…	**...**
Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:	**Artículo 18.** ...
I. …	**I.** ...
No tiene correlativo	**II. Previa propuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá fijar cuotas para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración.**
No tiene correlativo	**No se regirán por el sistema de cuotas el otorgamiento de la visa y de la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad, expedidas con permiso para trabajar sin requerimiento previo de oferta de empleo o con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo.**
II. Fijar *las cuotas*, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar	**III.** Fijar requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a

actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento; ***III.*** … ***IV.*** … ***V.*** En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de *retorno asistido tanto* de mexicanos *como* de extranjeros; ***VI.*** … ***VII.*** Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley, *y*	cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquéllas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento; **IV. …** **V. …** **VI.** En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de **repatriación** de mexicanos **y de retorno asistido** de extranjeros; **VII. …** **VIII.** Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley**;**
No tiene correlativo	**IX. Definir en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores los requisitos, procedimientos, periodo de estancia, posibilidad de ingreso de familiares, permiso de trabajo o posibilidad de adquirirlo, para la obtención de la visa y la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad.**

No tiene correlativo	**Para tal efecto, la Secretaría suscribirá acuerdos interinstitucionales, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores participará en las negociaciones y en la aprobación de acuerdos internacionales en los que se prevea el otorgamiento de la visa y de la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad.** **En caso de que los instrumentos prevean permiso de trabajo sin que se requiera oferta de empleo o la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo, solicitará opinión a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
***VIII*.** Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**X. Establecer en disposiciones administrativas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, medidas para recabar y sistematizar de manera periódica, información estadística sobre movilidad y migración internacional y el fenómeno migratorio en el país; asimismo, promover en coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la recolección y sistematización periódica y permanente de información sobre acciones de integración, reintegración y aquéllas que se lleven a cabo en beneficio de los emigrantes, y** **XI. …**
No tiene correlativo	**En los instrumentos internacionales a que hace referencia la fracción IX del presente artículo, se establecerá la posibilidad de ingresar con permiso de trabajo sin que se requiera oferta**

	de empleo, sin permiso de trabajo o con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo; y el periodo de estancia máximo, mismo que no podrá exceder de 4 años; asimismo podrá establecer la posibilidad de ingresar con cónyuge, concubina o concubinario e hijos siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal.
Artículo 21. La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:	**Artículo 21.** ...
I. …	**I.** ...
II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de *retorno asistido* de mexicanos y extranjeros;	**II.** Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de **repatriación** de mexicanos y **de retorno asistido** de extranjeros;
III. Promover conjuntamente con la Secretaría *de Gobernación*, la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio;	**III.** Promover conjuntamente con la Secretaría, la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio;
IV. a **V.** …	**IV. y V. ...**
Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:	**Artículo 37.** ...
I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:	**I.** ...

a) a **b)** ...	**a).** y **b).** ...
c) Tarjeta de residencia o *autorización en la* condición de estancia de visitante *regional*, visitante trabajador fronterizo o visitante *por* razones humanitarias.	**c)** Tarjeta de residencia o **de** condición de estancia **válida y vigente** de visitante **fronterizo**, visitante trabajador fronterizo, **visitante por acuerdo de movilidad, visitante con fines de adopción** o **de** visitante por razones humanitarias.
II. a **III.** ...	**II.** a **III.** ...
Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:	**Artículo 40.** ...
I. a **III.** ...	**I.** a **III.** ...
No tiene correlativo	**IV. Visa de Visitante por acuerdo de movilidad, que autoriza a la persona extranjera a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional con el objeto de permanecer de uno hasta cuatro años, con permiso de trabajo sin que se requiera oferta de empleo, sin permiso de trabajo o con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo, según lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano.** **Esta visa también se puede otorgar a los hijos de la persona extranjera siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y estén bajo su representación legal o que siendo mayores de edad se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su**

	representación legal, así como a su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente quién tendrá la posibilidad de obtener un permiso para trabajar previa oferta de empleo, siempre y cuando lo prevea el instrumento internacional de movilidad.
IV. …	**V.** Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.
V. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción *VIII* del artículo 52 de esta Ley.	**VI.** Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción **IX** del artículo 52 de esta Ley.
VI. …	**VII**. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.
…	**...**
Ninguna de las visas *otorga el* permiso *para trabajar a cambio de una remuneración, a menos que sea explícitamente referido en*	**Las visas que se expiden con permiso de trabajo o con la posibilidad de obtenerlo, deben señalarlo expresamente con la**

dicho documento. … **No tiene correlativo** **Artículo 41.** Los extranjeros solicitarán la visa en las oficinas consulares. Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. **No tiene correlativo**	**finalidad de que el Instituto expida el documento migratorio correspondiente.** **…** **La autoridad migratoria que autorizó la expedición de la visa, cancelará la misma, siguiendo el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento, al extranjero que se ubique en el supuesto de las fracciones I y IV del artículo 43 de la Ley; también la cancelará cuando tenga en su poder pruebas fehacientes que demuestren que el titular de la visa ocultó o falseó los hechos declarados sobre los que basó su solicitud o bien que exhibió documentación oficial apócrifa o legítima pero obtenida de forma fraudulenta de tal forma que, de haberse conocido oportunamente, no se habría expedido la misma.** **La cancelación deberá realizarse en los registros electrónicos correspondientes; para tal efecto, las oficinas consulares y el Instituto mantendrán comunicación.** **Artículo. 41. ...** **La solicitud y autorización de visa de Visitante por acuerdo de movilidad con permiso de trabajo sin que requiera oferta de empleo, o sin permiso de trabajo o bien con la posibilidad de obtener permiso de trabajo previa oferta de empleo según se acuerde en el instrumento internacional, corresponde a las**

	oficinas consulares de México en el exterior.
...	...
...	...
...	...
Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:	**Artículo 52.** ...
I. a **II.** ...	**I.** a **II.** ...
No tiene correlativo	**III. VISITANTE POR ACUERDO DE MOVILIDAD. Autoriza a la persona extranjera para permanecer en el país por una temporalidad mínima de un año y máxima de cuatro años, sin permiso de trabajo, con permiso para trabajar sin requerimiento previo de una oferta de empleo, o bien con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo, según lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano.** **El instrumento internacional establecerá la temporalidad máxima de estancia, y si ésta puede otorgarse inicialmente o si estará sujeta a prórrogas hasta alcanzar el máximo previsto en dicho instrumento de movilidad.**

No tiene correlativo	**Siempre que así lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano, la persona extranjera podrá ingresar con sus hijos, siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, así como con su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente quién tendrá la posibilidad de obtener un permiso para trabajar previa oferta de empleo si así se establece.** **La persona extranjera documentada en esta condición de estancia podrá entrar y salir del país durante la vigencia de su documento migratorio.**
***III*.** VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de *siete* días y sin permiso para recibir remuneración en el país. …	**IV.** VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente permanente de los países vecinos, para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de **veintiún** días y sin permiso para recibir remuneración en el país. Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá la vigencia de las autorizaciones y los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de visitante regional.
***IV*.** VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países *con los cuales los*	**V.** VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países **vecinos**, para

Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee. ***V.*** …	permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría **mediante disposiciones de carácter administrativo.** El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente **dentro de las entidades federativas que para tal efecto determine la Secretaría** y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee. **VI.** VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos: **a)** Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional. Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la

	condición de estancia de residente permanente; **b)** Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley. **c)** Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley. También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.
VI. …	**VII.** VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN. Autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya suscrito algún convenio en la materia.

VII. …	**VIII**. RESIDENTE TEMPORAL. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal: **a)** Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia; **b)** Cónyuge; **c)** Concubinario, concubina o figura equivalente, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación mexicana, y **d)** Padre o madre del residente temporal. Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y

	salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen. En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo. Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.
VIII. …	**IX.** RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.
La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará	La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará

sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.	sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior, **quienes obtendrán la condición de estancia de residente temporal.**
IX. …	**X.** RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.
Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:	**Artículo 54. ...**
I. …	**I. ...**
II. Por el derecho a la preservación de la unidad familiar en los supuestos del artículo 55 de esta Ley;	**II.** Por el derecho a la preservación de la unidad familiar en los supuestos de los artículos 55 **y 56** de esta Ley;
III. a **VII.** …	**III.** a **VIII.** ...
...	...
...	...
...	...

Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. *Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente*.	Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.
No tiene correlativo	**La autoridad migratoria deberá, si la naturaleza del trámite lo permite, asignar la Clave Única de Registro de Población y consignarla en el documento migratorio correspondiente; cuando esto no sea posible, el titular de la condición de estancia podrá obtener la Clave de manera posterior de acuerdo a los Lineamientos que emita la Secretaría.** Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.
No tiene correlativo.	**El documento migratorio que acredite una condición de estancia autorizada por oferta de empleo, debe señalar expresamente el permiso para realizar actividades remuneradas, esta leyenda también debe incorporarse a la tarjeta de visitante por acuerdo de movilidad con permiso para trabajar y a la de residente permanente, así como al documento que se expida a los visitantes por razones humanitarias.** **Las personas físicas y morales que empleen a personas**

	extranjeras, se deben cerciorar de que la condición de estancia de éstos les permite realizar actividades remuneradas.
Artículo 59. Los residentes temporales y permanentes, con excepción de aquellos que soliciten asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado o determinación de apátridas, tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de su ingreso a territorio nacional, para gestionar ante el Instituto la tarjeta de residencia correspondiente, misma que permanecerá vigente por el tiempo que se haya autorizado la estancia. Con esta tarjeta acreditarán su situación migratoria regular en territorio nacional mientras esté vigente.	**Artículo 59. ...**
…	**...**
Obtenida la tarjeta de residencia, los residentes temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría la Clave Única de Registro de Población.	**La Secretaría asignará la Clave Única de Registro de Población a residentes temporales y permanentes, misma que debe incluirse en la tarjeta de residencia.**
…	**...**
Artículo 63. El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren *la* condición de estancia de residente temporal o de residente permanente.	**Artículo 63.** El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren **alguna** condición de estancia **conforme a lo dispuesto en el artículo 52, excepto a la que se hace referencia en las fracciones I y IV de la presente Ley, el cual deberá contener la Clave Única de Registro de Población.**
Los extranjeros tendrán la obligación de comunicar al Instituto de cualquier cambio de estado civil, *cambio de nacionalidad por una*	Los extranjeros tendrán la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio **de sexo; así como cualquier cambio** de estado

diversa a la cual ingresó, domicilio *o* lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio. **No tiene correlativo**	civil, **nombre,** domicilio, lugar de trabajo **o de nacionalidad por una distinta a la registrada** dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio. **Título Séptimo** **De la Emigración, Retorno, Reintegración e Integración** **Capítulo I** **De la Emigración de Personas** **Artículo 138. Se considera emigrante a la persona mexicana o persona extranjera con residencia permanente en México que sale del territorio nacional con la intención de establecer su residencia en otro país.** **Corresponde a la Secretaría investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración y dictar medidas para regularla.** **Artículo 139. Corresponde al Ejecutivo Federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:** **I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo al territorio nacional de las personas mexicanas y extranjeras con residencia permanente en el país;** **II. Crear programas para atender los impactos de la**

No tiene correlativo	**emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con el desarrollo y la integración familiar del emigrante y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad, y** **III. Generar acciones, acuerdos y programas interinstitucionales para fortalecer en territorio nacional la vinculación entre las familias de los emigrantes y sus comunidades en el exterior.** **Artículo 140. La Secretaría celebrará acuerdos de colaboración y de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con los Gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para instrumentar las siguientes acciones:** **I. Difundir información y orientar a las personas que desean emigrar para que su salida del país se realice por canales seguros y ordenados con pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones;** **II. Proteger la seguridad física y patrimonial de las personas que desean emigrar, a través de mecanismos que fortalezcan la cultura de denuncia cuando han sido víctimas de algún delito, o cuando se les ha vulnerado un derecho humano, y** **III. Generar acciones, acuerdos y programas interinstitucionales para fortalecer en territorio nacional la vinculación entre las familias de los emigrantes y sus comunidades en el exterior.**

No tiene correlativo	**Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales podrán coadyuvar en las acciones señaladas mediante la suscripción de los convenios correspondientes.** **Artículo 141. La Secretaría a través de disposiciones administrativas de carácter general, podrá establecer medidas que faciliten y simplifiquen la salida del país de las personas que decidan emigrar, y corresponderá al Instituto la instrumentación y difusión de dichas medidas.** **Artículo 142. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes del Gobierno Federal, dictará medidas y celebrará acuerdos interinstitucionales con los gobiernos de otros países, para coadyuvar a que la emigración se realice por canales seguros y ordenados a través de esquemas de movilidad de personas o programas de trabajo temporal.** **Capítulo II** **Del Retorno y Repatriación de Personas Mexicanas** **Artículo 143. Se consideran mexicanos en retorno a las personas emigrantes mexicanas que regresan al país de manera voluntaria, o porque fueron sujetas a un procedimiento de salida o deportación por una autoridad migratoria extranjera.** **Artículo 144. Las oficinas consulares emitirán un certificado de retorno a solicitud de las personas mexicanas que residen en el exterior y que pretendan regresan al país, previo registro**

No tiene correlativo	**de los datos que de buena fe manifiesten sobre su último lugar de residencia y el tiempo que permanecieron fuera del país.** **El certificado de retorno permitirá a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, identificar a las personas beneficiarias de las acciones, programas y estrategias de reintegración.** **Artículo 145. Se considera repatriación al proceso que realizan las autoridades competentes para recibir a las personas mexicanas que son devueltas por autoridades migratorias de otro país.** **El Instituto llevará a cabo el proceso de recepción e internación de mexicanos repatriados de manera eficiente, brindándoles un trato digno, respetuoso y sin discriminación a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de sus derechos y la igualdad real de oportunidades.** **Artículo 146. La Secretaría, a través del Instituto, con la colaboración de las dependencias competentes del Gobierno Federal, y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México instrumentará en los espacios designados para la recepción y atención de mexicanos repatriados de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, acciones necesarias para brindarles lo siguiente:**

No tiene correlativo	**I. Alimentación;** **II. Servicios básicos de salud y atención psicológica;** **III. Comunicación vía telefónica o por otros medios disponibles en el lugar de recepción;** **IV. Facilidades para su comunicación inmediata con la oficina consular o con la oficina correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si la persona repatriada realiza cualquier consulta o queja respecto a su proceso migratorio o cualquier tema de competencia de dicha autoridad;** **V. Un certificado de repatriación en el que se debe asentar el último lugar de residencia y el tiempo que permaneció en el exterior la persona repatriada.** **La temporalidad de residencia en el extranjero asentada en el certificado de repatriación permitirá a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno identificar a las personas beneficiarias de las acciones, programas y estrategias de reintegración;** **VI. Facilidades para traslados a albergues o estaciones de transporte y hospitales, si fuera el caso, así como transportación a sus lugares de destino dentro del territorio nacional;**

No tiene correlativo	**VII. Información sobre las acciones, programas y apoyos que pueden recibir;** **VIII. Acciones específicas para brindar una atención especializada a personas que por diferentes factores enfrentan situaciones de vulnerabilidad, y** **IX. Facilidades para la obtención de documentos de identidad jurídica, como el Acta de Nacimiento y la Constancia de la Clave Única de Registro de Población.** **Las niñas, niños o adolescentes no acompañados deberán ser canalizados de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o los Sistemas Integrales para el Desarrollo Integral de la Familia estatales y de la Ciudad de México.** **El Instituto ofrecerá a petición de las personas que retornan al país de manera voluntaria y de acuerdo a su disponibilidad, los servicios señalados en las fracciones III, IV, V, VII y IX del presente artículo.** **Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones previstas en las fracciones I, II, III, VI y VII del presente artículo en término de los convenios de concertación que se celebren para tal efecto.** **Artículo 147. Durante el proceso de recepción y atención de las personas repatriadas el Instituto les proporcionará los datos de contacto del enlace de retorno en el lugar de su**

No tiene correlativo	**destino en territorio nacional.** **Artículo 148. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros órganos gubernamentales extranjeros y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.** **Las personas retornadas que no cuenten con el certificado de retorno emitido por la oficina consular para comprobar que residieron fuera del territorio nacional más de seis meses, deben acudir ante el enlace de retorno del Instituto dentro de los seis meses posteriores a su ingreso al país y manifestar bajo protesta de decir verdad su último lugar de residencia y que residieron en el extranjero más de seis meses.** **El enlace de retorno verificará que el interesado cuente con algún documento que contenga fotografía y se haya emitido por alguna oficina consular, o en su caso, algún documento emitido por autoridad extranjera que acredite que residió en el extranjero, y expedirá el certificado de retorno.** **Una vez cumplidos los requisitos mencionados, el enlace de retorno del Instituto podrá ofrecer los servicios señalados en las fracciones III, IV, V, VII y IX del artículo 146 de la Ley; así como orientar, atender y canalizar a dichas personas a las instancias que realizan acciones para lograr la reintegración.** **El Instituto dará a conocer la ubicación de los enlaces de retorno a través de su página oficial.**

No tiene correlativo	**Capítulo III** **De la Reintegración de Mexicanos** **Artículo 149. Reintegración es el proceso por el cual las personas mexicanas que han residido más de seis meses en el extranjero y regresan para residir en el país, se reincorporan a la estructura social, al entorno cultural y al sistema económico, lo que les permite entre otros aspectos: crear vínculos personales; readoptar sus valores, lenguaje, principios, ideología y tradiciones; así como aprovechar los conocimientos adquiridos en el extranjero para promover el desarrollo nacional.** **El proceso de reintegración inicia con la identificación de las personas mexicanas que han residido más de seis meses en el extranjero. La identificación se efectuará de acuerdo a lo siguiente:** **I. En las oficinas consulares cuando los mexicanos acudan voluntariamente a solicitar su certificado de retorno;** **II. En los espacios designados para la recepción y atención de los repatriados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, cuando el Instituto expide el certificado de repatriación y en este consta que la persona ha residido más de seis meses en el exterior, o** **III. En las oficinas del Instituto, cuando los mexicanos no cuenten con los documentos señalados en las fracciones**

No tiene correlativo	**anteriores, y acudan voluntariamente a solicitar su certificado de retorno.** **Artículo 150. La Secretaría celebrará convenios de colaboración y de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la reintegración de las personas que residieron fuera del país más de seis meses.** **Dichos acuerdos contendrán alguno o algunos de los siguientes aspectos u otros:** **I. Creación o adecuación de programas y proyectos de inclusión laboral, social y cultural, orientación sobre programas enfocados al desarrollo social, y acciones para la prevención del delito;** **II. Acciones para brindar apoyo psicológico; así como orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, y sobre programas de reintegración y mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional;** **III. Creación o adecuación de proyectos de coinversión, productivos, de emprendimiento, opciones de créditos y financiamiento;** **IV. Creación o adecuación de los programas de becas e incentivos para el ingreso y permanencia escolar, así como acceso a cursos de español, geografía e historia de México**

No tiene correlativo	**cuando la persona lo requiera en atención al tiempo que permaneció fuera del país;** **V. Procesos de reconocimiento de saberes y certificación de competencias y habilidades laborales, así como capacitación para el trabajo;** **VI. Acciones para el reconocimiento y portabilidad de los beneficios de seguridad social, y** **VII. Brindar facilidades para la obtención de documentos de identidad jurídica como el Acta de Nacimiento o la Constancia de la Clave Única del Registro de Población.** **Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones previstas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo en términos de los convenios de concertación que se celebren para tal efecto.** **Capítulo IV** **De la Integración de los Mexicanos Nacidos en el Exterior y de los Residentes Regulares Temporales y Permanentes** **Artículo 151. Las personas mexicanas nacidas en el exterior que ingresan al país para residir en el mismo y las personas extranjeras titulares de la condición de estancia de residente temporal o permanente, serán beneficiarias de acciones de integración.** **La integración es el proceso de adaptación de las personas**

No tiene correlativo	**mexicanas nacidas en el exterior y de las extranjeras con residencia regular temporal o permanente para lograr su inclusión laboral, social, cultural y económica al lugar de destino dentro del territorio nacional que favorezca su desarrollo en condiciones de equidad, diversidad étnica y cultural, y no discriminación.** **Artículo 152. La Secretaría celebrará convenios de colaboración y de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la integración de las personas mexicanas nacidas en el exterior y de las extranjeras con residencia regular temporal o permanente.** **Dichos acuerdos contendrán alguno o algunos de los siguientes aspectos u otros:** **I. Creación de programas y proyectos de inclusión laboral, social y cultural, y orientación sobre programas enfocados al desarrollo social;** **II. Acciones para brindar orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, así como programas de integración y mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional para ampliar las oportunidades de empleo;** **III. Creación de proyectos de coinversión, productivos, de emprendimiento, opciones de créditos y financiamiento;**

No tiene correlativo	**IV. Acceso a cursos de español, geografía e historia de México, así como a herramientas que permitan conocer los sistemas de transporte del lugar de destino dentro del territorio nacional;** **V. Creación de programas de difusión para informar a los inmigrantes sobre sus derechos, procurando que esta información se emita en un idioma que comprendan;** **VI. Adecuar los programas de becas e incentivos para el ingreso y permanencia escolar;** **VII. Procesos de reconocimiento de saberes y certificación de competencias y habilidades laborales, y** **VIII. Reconocimiento y portabilidad de los beneficios de seguridad social.** **Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones previstas en las fracciones I a VI del presente artículo en términos de los convenios de concertación que se celebren para tal efecto.** **Artículo 153. La Secretaría diseñará e impulsará acciones y esquemas de atención especializada para la integración de las personas mexicanas nacidas en el exterior y de las extranjeras con residencia regular temporal o permanente en situación de vulnerabilidad.** **Capítulo V** **De la Atención a Personas Mexicanas que Residen en el**

No tiene correlativo **TÍTULO *SÉPTIMO*** **DE LAS SANCIONES** **Artículo *138.*** …	**Exterior y Visitan México** **Artículo 154. La Secretaría a través del Instituto, coordinará estrategias y acciones de las dependencias del Gobierno Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el objetivo de brindar información, orientación y atención durante el ingreso, tránsito, estancia y salida de personas mexicanas que radican en el exterior y visitan el país.** **Artículo 155. La Secretaría a través del Instituto, implementará acciones específicas en beneficio de las personas mexicanas que radican en el exterior y visitan el país para asegurar que su ingreso, tránsito, estancia y salida se lleve a cabo con pleno respeto a sus derechos y conocimiento de sus obligaciones, en los periodos de mayor afluencia que se identifiquen con base en la estadística migratoria oficial.** **Artículo 156. El Instituto podrá contar con el apoyo de la sociedad civil para la implementación de las acciones señaladas en el artículo anterior, particularmente sobre difusión, sensibilización, orientación, entre otras.** **Título Octavo** **De las Sanciones** **Capítulo I** **Disposiciones Generales Relativas a las Sanciones** **Artículo 157.** El Instituto impondrá las sanciones a que se refiere

	esta Ley, dentro de los límites señalados para cada infracción, con base en la gravedad de la misma y el grado de responsabilidad del infractor, tomando en cuenta: **I.** Las circunstancias socioeconómicas del infractor; **II.** Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor y los medios de ejecución; **III.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; **IV.** El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y **V.** El nivel jerárquico del infractor y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto.
Artículo *139*. …	**Artículo 158.** Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.
	Capítulo II **De las Causas para Sancionar a los Servidores Públicos del Instituto**
Artículo *140*. …	**Artículo 159.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:
I. a **VII.** …	**I.** Sin estar autorizados, den a conocer cualquier información de

	carácter confidencial o reservado; **II.** Dolosamente o por negligencia retrasen el trámite normal de los asuntos migratorios; **III.** Por sí o por intermediarios intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o a sus representantes; **IV.** Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria; **V.** Faciliten a los extranjeros sujetos al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento; **VI.** Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y **VII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución *e inhabilitación*, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, *de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y* sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.	Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo *141*. Las sanciones a los servidores públicos del	**Artículo 160.** Las sanciones a los servidores públicos del

Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley *Federal* de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas.
Artículo *142*. Se impondrá multa de cien a un mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	**Artículo 161.** Se impondrá multa de cien a un mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.
	Capítulo III **De las Sanciones a las Personas Físicas y Morales**
Artículo *143*. …	**Artículo 162.** La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes. Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley. La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley.
Artículo *144*. …	**Artículo 163.** Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

	I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas; **II.** Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia; **III.** Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo; **IV.** Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública; **V.** Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y **VI.** Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto. En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante el cual el extranjero deportado no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Secretaría. En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los

	Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.
Artículo *145*. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*.	**Artículo 164.** A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
…	Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.
Artículo *146*. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*	**Artículo 165.** A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
Artículo *147*. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*	**Artículo 166.** Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
Artículo *148*. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables,	**Artículo 167.** El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables,

se harán acreedores a una multa de veinte a mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.	se harán acreedores a una multa de veinte a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.
Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas *de los Servidores Públicos*, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.	Esta sanción será aplicada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.
Artículo *149*. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.	**Artículo 168.** A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.
Artículo *150*. Se impondrá multa de cien a *quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.	**Artículo 169.** Se impondrá multa de cien a **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** al mexicano y al residente temporal o permanente que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.
Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.	Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano **o con residente temporal o permanente** en los términos del párrafo anterior.
Artículo *151*. Se impondrá multa de mil a diez mil *días de salario*	**Artículo 170.** Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la**

mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.	**Unidad de Medida y Actualización vigente** a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.
Artículo *152*. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.	**Artículo 171.** El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se sancionará con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
Artículo *153*. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.	**Artículo 172.** Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.
Artículo *154*. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*.	**Artículo 173.** Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

…	A las empresas propietarias de transportes aéreos se les impondrá la misma sanción. En ambos supuestos se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las particularidades del caso.
Artículo *155*. Se impondrá multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.	**Artículo 174.** Se impondrá multa de mil **a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.
Artículo *156*. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* o arresto hasta por treinta y seis horas.	**Artículo 175.** La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será sancionada con multa de diez hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** o arresto hasta por treinta y seis horas.
La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a *que* se refiere el párrafo anterior.	La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a qué se refiere el párrafo anterior.
Artículo *157*. Se impondrá multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.	**Artículo 176.** Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.
…	Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información

	incorrecta.
Artículo *158*. Se impondrá multa de veinte hasta cien *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.	**Artículo 177.** Se impondrá multa de veinte hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, no**mbre, reasignación de concordancia sexo-genérica,** domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.
	Artículo 178. La persona física o moral que emplee a una persona extranjera en situación migratoria irregular o que teniendo la condición de estancia no cuente con permiso para realizar actividades remuneradas, será sancionada con una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
TÍTULO *OCTAVO* **DE LOS DELITOS EN MATERIA MIGRATORIA**	**Título Noveno** **De los Delitos en Materia Migratoria**
	Capítulo Único **De los Delitos**
Artículo *159*. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, a quien:	**Artículo 179.** Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:
I. a **III.** …	**I.** Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

	II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o **III.** Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.
…	Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.
…	No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.
Artículo *160*. …	**Artículo 180.** Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen: **I.** Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior; **II.** En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en

	peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o **III.** Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.
Artículo *161*. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*. **Artículo *162*.** …	**Artículo 181.** Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**. **Artículo 182.** En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos.
LEY GENERAL DE POBLACIÓN **CAPITULO II** **Migración** ***Artículo 10.-*** *Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salud, Relaciones Exteriores,*	**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan los Capítulos II Migración, IV Emigración y V Repatriación de la Ley General de Población. **Capítulo II** **Migración** **Artículo 10. Derogado.**

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.	
CAPITULO IV **Emigración**	**Capítulo IV** **Emigración**
Artículo 76.- *Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:*	**Artículo 76. Derogado.**
I. *Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla;*	
II. *Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos, y*	
III. *Promover en coordinación con las dependencias competentes, la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados, a través de programas de trabajadores temporales u otras formas de migración.*	
Artículo 77.- *Se considera emigrante al mexicano o extranjero que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país.*	**Artículo 77.- Derogado.**
Artículo 80 bis. *El Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberá:*	**Artículo 80 Bis. Derogado.**

I. *Promover el desarrollo y fomentar el arraigo de los mexicanos al territorio nacional;* ***II.*** *Crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad.*	
CAPITULO V **Repatriación**	**Capítulo V** **Repatriación**
Artículo 81.- *Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.*	**Artículo 81. Derogado.**
Artículo 83.- *La Secretaría estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.*	**Artículo 83. Derogado.**
Artículo 84.- *La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.* *Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales*	**Artículo 84. Derogado.**

en la materia: *I. Acceder a comunicación telefónica;* *II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;* *III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;* *IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;* *V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México;* *VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;* *VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;*	

VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y *IX. Recibir un trato digno y humano.* *Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.*	
	TRANSITORIOS **PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto para la nueva visa y condición de estancia de visitante por acuerdo de movilidad en los artículos 18 fracción IX, 37 fracción I, inciso c), 40, fracción IV, 41 segundo párrafo, 52, fracción III y 58; así como lo relativo a la cancelación de visas señalado en el artículo 40 penúltimo y último párrafo; lo relativo al Visitante Trabajador Fronterizo previsto en el artículo 52 fracción V, y lo relativo al certificado de repatriación voluntaria al que hacen referencia los artículos 144, 146 fracción V, 148 y 149, que entrarán en vigor una vez que se publiquen las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO**. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efectos las disposiciones que contravengan al mismo. **TERCERO**. El ingreso temporal de personas extranjeras previsto

	en instrumentos internacionales suscritos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán equiparables a la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad, siempre que esto no sea contrario a lo que se establezca en el instrumento de referencia y que los requisitos, condiciones o procedimientos establecidos en el mismo sean compatibles con la citada condición de estancia. En caso de que los instrumentos internacionales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no establezcan expresamente la posibilidad de que el beneficiario titular pueda ingresar con sus hijos menores de edad que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, y con su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, se entenderá que pueden hacerlo cuando los mexicanos reciban el mismo trato. **CUARTO**. Dentro del término de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Migración y al Reglamento de la Ley General de Población, en tanto, se continuarán aplicando en lo que no se oponga.

BN